



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0894

( 21 JUN 2019 )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0815 del 14 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicación E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019, la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del Peaje El Pata UF3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe en el departamento de Huila.

Que a través del Auto No. 155 del 21 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del Peaje El Pata UF3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe en el departamento de Huila, a cargo de la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, dando apertura al expediente ATV 0944.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0944, presentada por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del Peaje El Pata UF3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe en el departamento de Huila, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 101 del 29 de mayo de 2019, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*Revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Ampliación del Peaje El Pata UF3” y la información anexa al radicado No. E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019, remitido por la sociedad AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en adelante el solicitante, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información radicada:*

#### **3.1. Localización y descripción del proyecto y cartografía asociada**

*El solicitante menciona el objetivo del proyecto, la extensión del área de intervención y aporta los soportes cartográficos digitales respectivos, indicando que este se trata de una ampliación del diseño del peaje El Pata y el cual está relacionado con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre otorgado mediante la Resolución 1538 de 2016 al proyecto “Construcción de la segunda calzada y rehabilitación de la Unidad Funcional 2 Neiva – Aipe, así mismo, las obras de rehabilitación de la calzada existente puente Anchique y construcción de peaje Pata Unidad Funcional 3 Aipe – Saldaña”, perteneciente al expediente ATV 0457.*

*Al respecto y con el fin de corroborar la información aportada por el solicitante, se procedió a visualizar en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., los archivos digitales shapefile del “Anexo 4. Plano de ubicación especies en veda” del radicado No. E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019, donde al recalcular en la tabla de atributos el área del polígono asociado al shapefile “PEAJE\_PATA.shp” y “COBERTURAS.shp”, se verificó que la extensión del área de intervención del proyecto corresponde a 4,12 hectáreas, ubicadas en inmediaciones del Rio Pata, en la vereda El Pata, municipio de Aipe del departamento de Huila, siendo estos datos consecuentes con la información radicada por el solicitante.*

*Adicionalmente y teniendo en cuenta que el área de intervención del proyecto “Ampliación del Peaje El Pata UF3” del expediente ATV 0944, se asocia al levantamiento parcial de veda otorgado para el proyecto del expediente ATV 0457, se procedió a visualizar el área de levantamiento de veda de este último expediente (144,19 hectáreas), en relación con las 4,12 hectáreas de ampliación del peaje El Pata, observándose que estas áreas no se sobrepone ni se cruzan entre sí.*

*De igual manera, se visualizó en el mencionado programa, los puntos de coordenadas presentados en la Tabla 3 y Tabla 18 del documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto “Ampliación del Peaje El Pata UF3”, observándose que estas coordenadas delimitan el perímetro del polígono asociado al shapefile “PEAJE\_PATA.shp” y “COBERTURAS.shp”, relacionados con el área de intervención del proyecto que cuenta con una extensión de 4,12 hectáreas.*

*En este sentido, se considera que la información radicada por el solicitante, aporta datos e insumos cartográficos necesarios que permitieron conocer el alcance del proyecto y verificar la ubicación, georreferenciación y extensión del área de intervención del proyecto, la cual es objeto de la presente solicitud y donde se causará afectación de especies de flora en veda nacional por la ejecución del mismo.*

#### **3.2. Caracterización biótica del proyecto**

*Para la caracterización biótica del área de intervención del proyecto, el solicitante define la zona de vida (Bosque seco tropical Bs-T) y las unidades de cobertura de la tierra según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra Metodología CORINE Land Cover, adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C., 72p.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Concretamente para las unidades de cobertura de la tierra, el solicitante definió un total de cuatro (4) unidades de cobertura para el área de intervención del proyecto, indicando su extensión en hectáreas y porcentaje de área, siendo la cobertura predominante la de Pastos arbolados con 2,03 hectáreas (49,21% del total), seguida de la cobertura de Otros cultivos transitorios con 1,32 hectáreas (32,01% del total).*

*En cuanto a la cartografía digital relacionada con las unidades de cobertura de la tierra del proyecto, esta fue visualizada en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2. y comparada con la cartografía base en línea que aporta este programa relacionada con imágenes ESRI, DigitalGlobe, GeoEye y Earthstar Geographics, observándose que dentro del polígono del área de intervención del proyecto (shapefile “PEAJE\_PATA.shp”), se presentan áreas con pastos arbolados asociadas a cercas vivas, áreas de cultivos, red vial y algunos parches de vegetación secundaria, tal y como se muestra en la siguiente imagen:*



**Imagen 1.** Unidades de cobertura de la tierra del área de intervención del proyecto.

*Fuente: Cartografía digital del anexo 4 del radicado No. E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019 e imágenes ESRI, DigitalGlobe, GeoEye y Earthstar Geographics del programa ArcGis - ArcMap 10.2.2.*

*De acuerdo con lo descrito en el presente ítem, se concluye que la información radicada por el solicitante es concordante con las observaciones cartográficas descritas anteriormente, siendo esta suficiente para conocer las características bióticas y de vegetación del área de intervención del proyecto.*

### **3.3. Metodología de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en el área de intervención del proyecto y sus resultados**

*Para el muestreo de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes epifitas, el solicitante describe que, “(...), se inventariaron y describieron todos los individuos de flora vascular en categoría de veda presentes en ocho (8) árboles forófitos ubicados en transectos de 100 metros de longitud x 10 metros de ancho, según los parámetros de la metodología REDD modificada (Gradstein et. al, 2003)<sup>2</sup>. Para flora silvestre no vascular, en los mismos forófitos se registrarán las especies y su cobertura (cm<sup>2</sup>) ocupada en cuatro (4) cuadrículas de 20 cm x 30 cm (600 cm<sup>2</sup>) una en cada punto cardinal (norte, sur, este y oeste), colocados únicamente sobre el fuste principal. (...)”.*

<sup>2</sup> Gradstein, S.R., N.M. Nadkarni, T. Krömer, I. Holz & N. Nöske. 2003. A protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. Selbyana 24: 105-111.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Para este grupo de especies de habito de crecimiento terrestre y rupícola, el solicitante describe que, “(...) se implementó una parcela de 1 m<sup>2</sup> dentro de cada transecto de 100m X 10m, (...) para estimar la abundancia de los individuos por especie. (...)”.*

*Como soporte de la implementación de las anteriores metodologías en campo, el solicitante en el “Anexo 2. Cartera especies en veda” de la información radicada, presenta una base de datos resultante de estos muestreos realizados en el área de intervención del proyecto, con la cual se realizó un compilado que relaciona la cantidad de forófitos y parcelas muestreadas y la extensión de las unidades de cobertura de la tierra presentes en el área de intervención, obteniendo los siguientes datos de relevancia para los análisis de representatividad de los muestreos realizados y presentados por el solicitante:*

**Tabla 1.** Representatividad de los muestreos para el área de intervención del proyecto.

Unidad de cobertura de la tierra muestreada	Área (ha)	No. Parcelas de 10x100m	Muestreo epifitas.			Muestreos terrestres (roca-suelo) No. Parcelas de 1 m <sup>2</sup>
			No. forófitos (árboles) muestreados:			
			Por cobertura	Por hectárea	Estimativo según Gradstein et. al, 2003	
Pastos arbolados	2,03	2	16	8	16	2
Vegetación secundaria y/o en transición	0,16	1	8	8	8	1
<b>Subtotal</b>	<b>2,19</b>	<b>3</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>24</b>	<b>3</b>
<b>Unidad de cobertura de la tierra NO muestreada</b>						
Otros cultivos transitorios	1,32	0	0	0	NA	0
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,61	0	0	0	NA	0
<b>Subtotal</b>	<b>1,93</b>					
<b>Total General</b>	<b>4,12</b>				<b>24</b>	

Fuente: Tabla dinámica a la base de datos del “Anexo 2. Cartera especies en veda” y documento técnico con radicado No. E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019.

*De acuerdo a los datos relacionados en la anterior tabla, se estima que el solicitante realizó el muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes epifitos, para un área total de 2,19 hectáreas en dos (2) de las cuatro (4) unidades de cobertura de la tierra que conforman el área de intervención del proyecto, muestreando en promedio ocho (8) forófitos por hectárea, cantidad de forófitos que se encuentra acorde a lo propuesto por Gradstein et al. (2003), en el protocolo para el Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epifitas (RRED-analysis)<sup>3</sup>; en el cual se infiere el muestreo de ocho (8) forófitos por hectárea de bosque o vegetación densa para epifitas vasculares y de cinco (5) forófitos para epifitas no vasculares, lo anterior, específicamente para las unidades de cobertura pastos arbolados y vegetación secundaria y basados en que el solicitante menciona que esta fue la metodología de referencia empleada en campo para especies de habito epifito.*

*Para las dos (2) unidades de cobertura de la tierra restantes, que conforman el área de intervención del proyecto y que no fueron muestreadas (red vial y otros cultivos transitorios), las cuales suman un total de 1,93 hectáreas, cabe mencionar que estas al presentar una alta intervención antrópica, no contener una estructura de vegetación y no ser hábitats naturales de especies epifitas vasculares y no vasculares en veda nacional, se considera que, para estas coberturas es particular no es necesario un muestreo de especies en veda de habito epifito, lo anterior en consonancia con el protocolo RRED-analysis.*

*En este sentido se determina que, el muestreo realizado por el solicitante para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes epifitos es adecuado, de acuerdo a las características y el tipo de coberturas terrestres presentes*

<sup>3</sup> Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*en el área de intervención del proyecto, donde hay dominio de pastos arbolados y otros cultivos transitorios y donde los árboles presentes y muestreados se le atribuye a árboles dispuestos en cercas vivas y a la composición florística de coberturas terrestres como vegetación secundaria.*

*En relación con el muestreo de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito terrestre y rupícola, de acuerdo a la tabla anterior, el solicitante muestreo un área total de 2,19 hectáreas en dos (2) de las cuatro (4) unidades de cobertura de la tierra que conforman el área de intervención del proyecto, muestreando en promedio una parcela de 1m<sup>2</sup> por hectárea, considerándose una intensidad de muestreo adecuada para las unidades de cobertura de pastos arbolados y vegetación secundaria.*

*Con respecto a los soportes cartográficos de los muestreos de caracterización realizados en el área de intervención del proyecto, el “Anexo 4. Plano de ubicación especies en veda” de la información radicada, contiene el archivo digital shapefile denominado “EPIFITAS.shp”, el cual fue visualizado en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., observándose en las tablas de atributos de este archivo, un total de veinticuatro (24) forófitos muestreados, los cuales se encuentran dentro del polígono del área de intervención del proyecto. De esta manera, estos soportes cartográficos son concordantes con los resultados de las metodologías de muestreo presentadas.*

*Finalmente, los resultados de los muestreos de caracterización presentan el análisis de la diversidad y riqueza de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes para el área de intervención del proyecto, reporta la presencia de únicamente especie de líquenes y hepáticas, para las cuales incluye composición florística, registros de abundancias, preferencia de forófitos e índices de diversidad y riqueza, siendo el grupo de los líquenes los que registran mayor diversidad. No se reportan especies de bromelias, orquídeas y musgos, tal vez por el grado de intervención de las coberturas terrestres y la zona de vida que caracteriza el área de intervención del proyecto (bosque seco tropical).*

*De acuerdo a las anteriores consideraciones, se determina que la información radicada por el solicitante es suficiente para conocer la composición de especies de flora en veda nacional para el área de intervención del proyecto, en el marco de la representatividad estadística del muestreo, lo que permitirá determinar la pertinencia de las medidas de manejo a desarrollar por la afectación de las mismas.*

#### **3.4. Determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes**

*El solicitante describe que “Para las especies no vasculares de hábito epífita, rupícola y/o terrestre su colecta se efectuó realizando una separación por morfoespecies de los ejemplares registrados, asignándoles un código (...). Las muestras de las epífitas no vasculares fueron realizadas por un especialista, para lo cual se adjunta el respectivo certificado (Anexo 3. Certificado de identificación). (...)”.*

*Como soporte de las determinaciones taxonómicas de estas especies, el solicitante presenta en el “Anexo 3. Certificado de identificación” de la información radicada, un certificado de determinación de especies de líquenes y hepáticas, el cual fue emitido por la profesional en Biología Alejandra Suarez Corredor, donde en este certificado se observa el listado de las especies no vasculares en veda nacional determinadas, las cuales concuerdan con la composición florística de flora en veda reportada por el solicitante.*

*Cabe mencionar que de acuerdo a la hoja de vida de la profesional mencionada consultada en CvLAC de Colciencias, en la página web <http://scienti.colciencias.gov.co>, ella cuenta con la formación profesional, experiencia y publicaciones científicas relacionadas con procesos de determinación taxonómica de este tipo de especies.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

### **3.5. medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional**

*Teniendo en cuenta que, los resultados de los muestreos de caracterización de flora en veda nacional, reportaron especies de líquen y hepáticas únicamente, el solicitante propone como medida de manejo “(...) realizar una medida encaminada a la recuperación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies epifitas tanto vasculares como no vasculares a afectar, mediante el enriquecimiento de 1,2 hectáreas (...)”. Al respecto se considera que esta medida propuesta es apropiada y deberá orientarse hacia la ejecución de un proceso de recuperación ecológica mediante acciones de enriquecimiento vegetal, que tenga como finalidad promover el repoblamiento y desarrollo de estas especies no vasculares a través del establecimiento de sus potenciales forófitos.*

*Esta medida de manejo deberá estar asociada a una estrategia de recuperación de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015)<sup>4</sup> y donde se incluyan diseños o arreglos florísticos de acuerdo a las características de la cobertura vegetal y grado de disturbio de las áreas que se seleccionen para la ejecución de esta medida de manejo.*

*En cuanto a la extensión para el desarrollo de esta medida de manejo, se considera que las 1,2 hectáreas propuestas por el solicitante son adecuadas, teniendo en cuenta que, se proyecta afectar dentro del área de intervención del proyecto 2,19 hectáreas compuestas por áreas que contienen pastos arbolados y vegetación secundaria.*

*El tiempo mínimo de ejecución, seguimiento y monitoreo de la estrategia de recuperación, deberá ser de tres (3) años a partir del inicio de la medida, lo anterior considerando que el tiempo para el establecimiento de un arreglo florístico es de aproximadamente un (1) año y se debe realizar como mínimo tres (3) años de manejo del mismo.*

*Finalmente, cabe mencionar que los porcentajes de mortalidad y sobrevivencia, actividades de manejo, seguimiento y monitoreo y las demás especificaciones y actividades a realizar relacionadas con el desarrollo de esta medida de manejo, se detallan en el numeral 4.2 del (...) concepto técnico.*

*(...)”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos

<sup>4</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-. 2015. Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital. Bogotá, D.C.: Colombia. 92 Pg.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establézase (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0944 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 101 del 29 de mayo 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad Autovía Neiva Girardot identificada con NIT. 900.903.279-8, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómico de Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Ampliación del Peaje El Pata UF3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe en el departamento de Huila.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte la sociedad Autovía Neiva Girardot identificada con NIT. 900.903.279-8.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0815 del 14 de junio de 2019, encargó a la funcionaria **PAULA ANDREA ROJAS GUTIERREZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Levantar de manera parcial la veda nacional para las especies pertenecientes a los grupos taxonómico de Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal en el marco del desarrollo del proyecto *“Ampliación del Peaje El Pata UF3”*, localizado en el municipio de Aipe en el departamento de Huila, de acuerdo al inventario presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot identificada con NIT. 900.903.279-8, y que determinó la presencia de las siguientes especies:

**Tabla 1.** Especies de hepáticas y líquenes reportadas para el área de intervención del proyecto.

Grupo	Familia	Especie
Líquenes	Ramalinaceae	<i>Basidia sp</i>
		<i>Phyllopsora sp</i>
	Candelariaceae	<i>Candelaria concolor</i>
	Physciaceae	<i>Physcia crispa</i>
Hepáticas	Lejuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019.

**Artículo 2.-** El levantamiento parcial de veda de los grupos anteriormente señalados, se realiza para las especies localizadas en el área de intervención del proyecto *“Ampliación del Peaje El Pata UF3”*, localizado en el municipio de Aipe en el departamento del Huila, la cual abarca una extensión de **4,12 hectáreas** y cuyas coordenadas de delimitación del polígono se presentan a continuación, de acuerdo con la información presentada por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., identificada con NIT. 900.903.279-8, la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

**Tabla 2.** Coordenadas de delimitación del área de intervención del proyecto, sobre la cual se otorga el levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

Vértice	Coord_Este	Coord_Norte	Vértice	Coord_Este	Coord_Norte	Vértice	Coord_Este	Coord_Norte
1	874829,60	866798,54	34	874805,21	867109,95	67	874890,38	867123,80
2	874822,60	866798,54	35	874809,66	867112,11	68	874893,57	867118,82
3	874819,20	866798,83	36	874810,86	867126,44	69	874894,00	867118,41
4	874815,90	866799,69	37	874811,85	867140,37	70	874905,70	867113,76
5	874812,80	866801,10	38	874812,86	867153,43	71	874907,98	867112,68
6	874809,98	866803,02	39	874812,95	867154,37	72	874910,11	867111,33
7	874807,52	866805,39	40	874814,90	867169,96	73	874912,05	867109,71
8	874805,51	866808,15	41	874815,87	867181,55	74	874917,80	867104,28
9	874803,99	866811,20	42	874816,07	867183,18	75	874919,80	867102,09

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

10	874803,02	866814,47	43	874819,09	867201,27	76	874921,45	867099,63
11	874802,61	866817,86	44	874819,91	867204,48	77	874922,72	867096,95
12	874802,14	866831,64	45	874821,25	867207,52	78	874923,58	867094,11
13	874799,69	866833,46	46	874823,08	867210,28	79	874924,01	867091,18
14	874797,56	866835,63	47	874825,34	867212,70	80	874924,00	867088,22
15	874795,78	866838,10	48	874827,98	867214,72	81	874923,49	867081,59
16	874794,40	866840,82	49	874830,91	867216,26	82	874923,07	867076,02
17	874793,47	866843,73	50	874834,06	867217,30	83	874922,60	867068,65
18	874793,00	866846,74	51	874837,34	867217,80	84	874922,06	867059,67
19	874792,99	866849,78	52	874840,65	867217,75	85	874921,44	867051,42
20	874793,15	866851,91	53	874843,91	867217,15	86	874921,60	867049,54
21	874795,01	866880,07	54	874854,17	867216,09	87	874921,50	867047,57
22	874795,88	866911,84	55	874857,35	867215,49	88	874907,50	866905,57
23	874795,37	866912,94	56	874860,40	867214,39	89	874906,94	866902,43
24	874794,82	866914,68	57	874863,23	867212,82	90	874905,88	866899,42
25	874784,00	866955,73	58	874865,77	867210,80	91	874904,36	866896,62
26	874783,41	866959,06	59	874867,95	867208,41	92	874846,36	866807,62
27	874783,40	866962,44	60	874869,71	867205,69	93	874844,33	866805,00
28	874793,99	867093,56	61	874871,01	867202,72	94	874841,90	866802,76
29	874794,56	867096,97	62	874871,82	867199,59	95	874839,13	866800,95
30	874795,72	867100,23	63	874877,37	867166,52	96	874836,10	866799,62
31	874797,42	867103,24	64	874881,91	867151,02	97	874832,90	866798,81
32	874799,61	867105,92	65	874888,07	867128,62	98	874829,60	866798,54
33	874802,24	867108,18	66	874888,75	867126,70	1	874829,60	866798,54

*Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá.*

*Fuente: Tabla 3 y Tabla 18 del documento técnico de solicitud y tabla de atributos del archivo digital shapefile "PEAJE\_PATA.shp" adjunto al Anexo 4 del radicado No. E1-2019-001457 del 23 de enero de 2019.*

**Artículo 3.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre y rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo. Lo anterior, no implica realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estas especies.

**Artículo 4. –** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto "Ampliación del Peaje El Pata UF3", especies del grupo taxonómico de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Anthocerotales y/o individuos no reportados de especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional establecida en las Resoluciones No. 0316 de 1974, No. 0801 de 1977 y No. 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

**Artículo 5. –** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá realizar un proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de hepáticas y líquenes en sus

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

1. Realizar las acciones orientadas al desarrollo de un proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en un área total mínima de 1,2 hectáreas, con el fin de recuperar áreas para el repoblamiento y desarrollo de especies de hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies.
2. Establecer los diseños florísticos para la realización de la recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las características del área o áreas seleccionadas, al grado de disturbio que éstas presenten, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida y a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional a plantar, partiendo de la selección de un ecosistema de referencia de acuerdo a la zona de vida y ecosistemas donde se encuentre el área o áreas seleccionadas.
3. Implementar el diseño de la plantación, de forma que ocupe al menos la mitad del área total establecida para la realización de la medida de recuperación ecológica.
4. Marcar y geo-referenciar los individuos plantados, con el fin de realizar un adecuado seguimiento y monitoreo de su desarrollo y establecimiento.
5. Establecer al menos una (1) parcela de monitoreo<sup>5</sup>, de forma que se valore el área o áreas donde se llevarán a cabo las acciones de recuperación, en las cuales se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve la recuperación de áreas para la generación hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda nacional asociados a estos. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como colonización, presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos y estado fitosanitario.
6. Realizar el aislamiento del área o de las áreas donde se realizará la recuperación ecológica, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados, el cual deberá ejecutarse junto con el desarrollo de la medida de manejo y reportar su efectividad al finalizar los tiempos de seguimiento y monitoreo.
7. Reponer los individuos plantados en el área o áreas destinadas para la medida de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo en relación 1:1, es decir, por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 80%. En caso de registrar un porcentaje de sobrevivencia menor al

<sup>5</sup> Entre los métodos se puede considerar los lineamientos de Camacho R., Galeano G., Álvarez-Dávila E. y Devia - Álvarez W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D. C., Colombia. 310 p. (Serie: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1).

21 JUN 2019

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

señalado, se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

8. Ejecutar el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, incluyendo acciones correctivas y de manejo adaptativo, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento que deberá ser de tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación.
9. Registrar ante la Autoridad Ambiental Regional competente, las plantaciones forestales de finalidad protectora asociadas al proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, lo anterior, en caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna de las figuras de protección ambiental.
10. Tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores o etapas del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora en veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantará ésta medida, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

**Artículo 6.** – La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "*Ampliación del Peaje El Pata UF3*", que afecten especies de flora en veda nacional por la remoción de cobertura vegetal, para así conocer sus tiempos de ejecución y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

**Artículo 7.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones de remoción de la cobertura vegetal e iniciar las medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional en las áreas de intervención del proyecto "*Ampliación del Peaje El Pata UF3*", donde se incluya una propuesta para el desarrollo del proceso de recuperación ecológica, de acuerdo a las acciones descritas en el **artículo 5** del presente acto administrativo y donde se incluya como mínimo lo siguiente:

1. Efectuar la selección del área o de las áreas para llevar a cabo las acciones de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en zonas con presencia de remanentes de bosque seco tropical asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección localizada dentro del área de influencia del proyecto, en un área mínima de 1,2 hectáreas, indicando:
  - a. Ubicación geográfica del área o de las áreas seleccionadas (municipio, vereda, nombre del predio).
  - b. Criterios para la selección del área o áreas.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- c. El tipo y el tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes en esta área o áreas seleccionadas.
  - d. Descripción del estado de las coberturas vegetales que componen el área o áreas seleccionadas, con respecto al grado de disturbio que presentan.
  - e. Coordenadas de delimitación del área o las áreas donde se realizará el proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Oeste o Bogotá.
  - f. Cartografía digital de la localización y delimitación del área o de las áreas seleccionadas para realizar la medida de manejo, adjuntando el correspondiente archivo digital shapefile.
2. Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) de la participación de la Autoridad Ambiental regional competente, en la selección del área o de las áreas para el desarrollo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal.
  3. Presentar los soportes de los acuerdos y los mecanismos realizados con los propietarios, para asegurar que las acciones de recuperación ecológica perduren en el tiempo, lo anterior, en caso que las áreas escogidas para tal fin, sean de carácter privado.
  4. Realizar la caracterización de la composición florística, en especial de las especies de hepáticas y líquenes y de sus forófitos, en el área o las áreas seleccionadas para el desarrollo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, donde dicha caracterización deberá realizarse antes del inicio de esta medida de manejo, indicando datos de diversidad y riqueza, composición y abundancia de especies.
  5. Realizar la selección y caracterización florísticas de la composición y estructura florística del ecosistema de referencia a utilizar para el diseño de los arreglos florísticos a establecer en el proceso de recuperación ecológica, presentando la localización de estos ecosistemas de referencia y describiendo como se relacionan con la definición y selección de las especies y de los arreglos florísticos a establecer en el área o las áreas a recuperar.
  6. Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización de composición florística del área o de las áreas seleccionadas para la realización del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal y a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente, con base en las especies identificadas en el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado, incluyendo especies de árboles, arbustos, hierbas y rastreras, necesarias para alcanzar el objetivo de recuperación ecológica planteado.
  7. Incluir en los arreglos florísticos a establecer en el área o las áreas donde se desarrollará la recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal,

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de hepáticas y líquenes.
8. Presentar la representación gráfica de los diseños florísticos seleccionado al interior del área o áreas propuestas para la recuperación ecológica, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área o áreas, lo anterior, conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura y el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos del 50% del área establecida para el desarrollo de la medida de recuperación.
  9. Indicar las especies a plantar y las cantidades de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).
  10. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal adquirido para el desarrollo de la recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, señalando ubicación y metodología de manejo.
  11. Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal.
  12. Presentar la localización de la parcela de monitoreo a utilizar requerida en el **numeral 5 del artículo 5** del presente acto administrativo, dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal.
  13. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de recuperación ecológica, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación, que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, así como las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80%, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.
  14. Presentar indicadores (fórmula y parámetros de medida) orientados al monitoreo del crecimiento y desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas dentro del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, que permita valorar la efectividad de la medida desarrollada.
  15. Presentar indicadores (fórmula y parámetros de medida) orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

plantados en el área o áreas donde se desarrollará la recuperación ecológica mediante el enriquecimiento vegetal, los cuales deberán relacionarse con la parcela de monitoreo requerida en el **numeral 5 del artículo 5** del presente acto administrativo.

16. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (3) años contado a partir de la terminación de las labores de plantación.

**Artículo 8.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, a partir de la terminación de las labores de plantación de los individuos dentro de los arreglos florísticos diseñados, para el desarrollo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal. Los informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades desarrolladas donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

1. Reportar la superficie plantada con sus fechas de inicio y finalización, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos por especie plantados por área.
2. Indicar las cantidades plantadas por especie de acuerdo a los arreglos florísticos establecidos dentro del área, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear durante el desarrollo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal y para la reposición por mortalidad de individuos plantados, presentando las acciones de manejo de este material vegetal en vivero y/o acopio temporal.
4. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario y sobrevivencia de los individuos plantados.
5. Presentar los avances de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, resultantes del establecimiento de la parcela de monitoreo y relacionados con los indicadores de monitoreo de colonización, presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos, estado fitosanitario y establecimiento de hepáticas y líquenes sobre los árboles existentes y plantados en el área seleccionada para el desarrollo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal.
6. Presentar los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

7. Reportar y describir las acciones de mantenimiento, seguimiento, monitoreo, correctivas y de manejo adaptativo del proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, para cumplir con una supervivencia de alrededor del 80%. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas por especie y reportar las medidas correctivas a tomar.

**Artículo 9.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar el periodo indicado para las actividades de seguimiento y monitoreo de la medida de manejo de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en el cual se deberá:

1. Compilar los datos y registros de los resultados de los seguimientos y monitoreos desarrollados en cumplimiento de la medida de manejo de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, con el respectivo análisis de efectividad de su implementación.
2. Describir cualitativamente la eficiencia de la medida de manejo de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal ya ejecutada, teniendo en cuenta los resultados encontrados durante el tiempo de seguimiento y monitoreo.
3. Reportar las especies de hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro del área o áreas donde se desarrolló el proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, lo anterior, comparado con la información de la caracterización de la composición florística en las áreas de recuperación ecológica antes del inicio de la medida de manejo y con los datos iniciales de caracterización de flora en veda nacional del área de intervención del proyecto.
4. Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies hepáticas y líquenes que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, así como de las especies que se registren dentro del área o áreas donde se desarrolló el proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo utilizada para la determinación y descripción de los procedimientos y métodos realizados.
5. Presentar los resultados finales de los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de hepáticas y líquenes sobre los árboles y otros sustratos dentro del área o áreas donde se desarrolló el proceso de recuperación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, comparado con la información obtenida de la caracterización de la composición florística en el área o áreas de recuperación ecológica antes del inicio de la medida de

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

manejo y con los datos iniciales de caracterización de flora en veda nacional del área de intervención del proyecto.

6. Presentar los soportes del registro realizado ante la Autoridad Ambiental Regional competente, de las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realizaron como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda relacionadas con el proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, lo anterior en el caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
7. Presentar las evidencias y soportes finales de los mecanismos establecidos con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, registros entre otros, que aseguren la permanencia de la medida de manejo de recuperación ecológica en el área o las áreas donde se desarrolló, en caso de que estos predios sean de propiedad privada.

**Artículo 10.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 11.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 12.-** La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 13.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 14.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 15.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Artículo 16.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 17.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 18.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUN 2019



**PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ**

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Expediente:	ATV 0944
Resolución:	Levantamiento.
Conceptos Técnicos Nos.:	0101 del 29 de mayo de 2019
Proyecto:	Ampliación del Peaje El Pata UF3
Solicitante:	Autovía Neiva Girardot S.A.S. NIT. 900.903.279-8.

